

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 212 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos, 6o., fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, **Lidia García Anaya**, diputada integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, pone a consideración de esta Honorable Soberanía, **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 212 del Código Penal Federal**, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

El Índice de Percepciones sobre la Corrupción según lo establecido por Transparencia Internacional del 2018, ubica a México entre el número 138 de 180 países estudiados, con una calificación de 28 sobre 100 en el nivel de corrupción percibido dentro del sector público, seis puntos por debajo de hace seis años, marcando con ello un gran retroceso.

Entre los Artículos 212, 214, 217, 221, 222, 223, 224, del Código Penal Federal se establecen las figuras de los delitos por hechos de corrupción atribuibles a los Servidores Públicos. Encontramos en el Artículo 214 lo referente al Ejercicio Ilícito del Servicio Público; en el Artículo 217 los delitos correspondientes al Uso Ilícito de Atribuciones y Facultades; en el artículo 221 se hace referencia al Tráfico de Influencia; en el Artículo 222 lo respectivo al Cohecho; en el Artículo 223 lo relativo a Peculado y en el Artículo 224 lo concerniente al Enriquecimiento Ilícito.

Lo anterior, cobra relevancia cuando México es víctima de actos de corrupción, pero sobretodo de impunidad ejercidos en su gran mayoría por sus propios servidores públicos. Algunos de los actos de corrupción más relevantes de los últimos años fueron la “Estafa Maestra”, el “Saqueo a Petróleos Mexicanos”, e incontables resultados de auditorías públicas realizadas por la Auditoría Superior de la Federación que se reflejan en las

Cuentas Públicas de 2016 y 2017, en donde se muestra el desfaldo ejercido con recursos públicos federales, sin que se asuman las sanciones administrativas y penales correspondientes, y menos aún la reparación de los daños y la devolución de los recursos públicos sustraídos a la Tesorería de la Federación.

La situación se agrava en el momento en el que las sanciones penales quedan precluidas, exonerando a los delincuentes de “cuello blanco” de toda penalización.

La Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, tiene por objeto reglamentar el Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto a los sujetos de responsabilidad administrativa en el servicio público, las autoridades competentes y el procedimiento para aplicar dichas sanciones y el registro patrimonial de los servidores públicos.

Si bien el carácter de la presente reforma es en materia penal, la alusión a esta Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos cobra relevancia ya que nos permite identificar a los Servidores Públicos que en base al Registro Patrimonial tienen la obligación de presentar declaraciones de situación patrimonial, ante la autoridad competente.

Estos son: En el Congreso de la Unión Diputados y Senadores, Secretarios Generales, Tesoreros y Directores de las Cámaras; en la Administración Pública Federal Centralizada, todos los servidores públicos desde el nivel jefe de departamento u homólogo hasta el Presidente de la República; en la Administración Pública Federal Paraestatal, todos los servidores públicos, desde el nivel de jefe de departamento u homólogo o equivalente al de los servidores públicos obligados a declarar en el Poder Ejecutivo Federal hasta el Director General o equivalente; en la Fiscalía General de la República, todos los servidores públicos desde el nivel jefe de departamento u homólogo hasta el Fiscal General, incluyendo Agentes del Ministerio Público, Peritos e Integrantes de la Policía Judicial; el Poder Judicial de la Federación; Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación Consejeros de la Judicatura Federal, Magistrados de Circuito, Magistrados de Electorales, Jueces de Distrito, secretarios y actuarios de cualquier categoría o designación. Asimismo todos los servidores públicos que

manejen o apliquen recursos económicos, valores, y fondos de la Federación.

Aun teniendo clara la existencia de la legislación en materia de Anticorrupción, como lo es el Sistema Nacional Anticorrupción y la legislación vigente en la materia, como el Código de Ética de los Servidores Públicos de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información, y los mismos Órganos e Instituciones encargados de la Lucha Contra la Corrupción, los esfuerzos han sido rebasados.

Actualmente, podemos ver en el Código Penal Federal sanciones o agravantes de la pena según el delito correspondiente para funcionarios públicos o empleados de confianza, y aumento de las penas hasta de un tercio a aquellos servidores públicos electos popularmente o cuyo nombramiento este sujeto a ratificación de alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión, la realidad nacional nos ha mostrado para que pese a los claros y evidentes desfalcos al erario público, sigan impunes servidores públicos de alto nivel, que día a día burlan al sistema de justicia.

Es por ello que resulta de fundamental importancia efectuar una reforma al Código Penal Federal, con el objetivo de que los delitos cometidos por hechos de corrupción a cargo de los servidores públicos electos popularmente o cuyo nombramiento este sujeto a ratificación de alguna de las Cámaras de la Unión no precluyan, ya que con ello se podrá efectuar una correcta rendición de cuentas, aun cuando los ejercicios de fiscalización demoren tiempo en sus resultados, dichos delitos seguirán siendo vigentes y susceptibles de investigación penal, así como de la sanción correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea de la Cámara de Diputados, el siguiente:

Decreto por el que se reforma el párrafo sexto del artículo 212 del Código Penal Federal.

Artículo Único.- Por el que se reforma el párrafo sexto del artículo 212 del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

TÍTULO DÉCIMO

Delitos por hechos de corrupción

Artículo 212.- ...

...

...

...

...

Cuando los delitos a que se refieren los artículos 214, 217, 221, 222, 223, y 224, del presente Código sean cometidos por servidores públicos electos popularmente o cuyo nombramiento este sujeto a ratificación de alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión, las penas previstas serán aumentadas hasta en un tercio. **Los delitos referidos en este párrafo serán imprescriptibles.**

Transitorios.

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 13 de abril de 2020.

Diputada Lidia García Anaya (rúbrica)